**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



Secretario



# JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	OBRAS REFORMAS Y CONTRATOS SAS
Demandados:	MONTAJES DE MARCA SA
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 <b>2022-00297</b> 00
Auto Interl.;	0137

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de OBRAS REFORMAS Y CONTRATOS SAS quien se identifica con el NIT número 901.249.086-1 representado legalmente por la señora Ketherin Pamela Manco quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.020.456.103 en contra de MONTAJES DE MARCA SA identificado con el NIT número 811.022.617-0 representado legalmente por el señor Miguel Ángel Ruiz Cano quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 15.258.950, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$14.185.276.10) moneda legal, contenido en la factura electrónica folio 506.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, en la factura electrónica folio 506, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 17 de marzo de 2021, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 lbídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

**TERCERO**: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

**CUARTO**: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

**SEXTO:** En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 70.579.766 y la T.P. 246.738 del C. S. de la J., localizable en la calle 33 AA N° 80B-05, barrio Laureles del municipio de Medellín, correo electrónico notificaciones@grupogersas.com.co, para que represente los intereses de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

**JUEZ** 

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados  $N^{\circ}$  001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8.00 a.m.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA Secretario **CONSTANCIA SECRETARIAL**: Señor Juez, con la presentación de la demanda, la parte actora solicita medida cautelar. Así a Despacho.



Secretario



#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	OBRAS REFORMAS Y CONTRATOS SAS
Demandados:	MONTAJES DE MARCA SA
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 <b>2022-00297</b> 00

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien que posee la entidad demandada **MONTAJES DE MARCA SA** identificado con el **NIT** número **811.022.617-0** representado legalmente por el señor **Miguel Ángel Ruiz Cano** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **15.258.950** como es:

PRIMERO: Establecimiento de comercio denominado MONTAJES DE MARCA SA identificado con el NIT número 811.022.617-0 representado legalmente por el señor Miguel Ángel Ruiz Cano quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 15.258.950 distinguido con matricula inmobiliaria No. 35282, inscrito en la Cámara de Comercio Aburra Sur, la cual denuncia la parte demandante bajo la gravedad del juramento, como propiedad de la entidad demandada.

**SEGUNDO:** De ser inscrita la medida, para la diligencia de secuestro, se comisiona al **MUNICIPIO DE CALDAS**, para que a través de la Alcaldía municipal designe inspector municipal de policía –reparto- de la localidad, y previo Despacho Comisorio correspondiente proceda a realizar el respectivo secuestro, el mismo contará con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para la diligencia, recibir escrito de aceptación del secuestre posesión y reemplazo del mismo en caso de que el acá designado no concurra a la diligencia (artículo 595 C.G.P.). El comisionado tiene facultades para allanar de conformidad con lo indicado en el artículo 112 C.G.P. Al momento de la diligencia se dará aplicación al art. 593 numeral 1° ibídem.

**TERCERO:** Como secuestre se designa al señor **Jorge Alexander Gómez Mazo**, quien se localiza en la Calle 53 B No. 78-32 INT 302 Medellín, y los teléfonos 3177675437 y 3218522123, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, se le fija como honorarios provisionales la suma de **trescientos mil pesos (\$300.000)**, a cargo de la parte accionante. Sin que este valor sea modificado por el comisionado.

CUARTO: Decreta el EMBARGO y posterior SECUESTRO de los muebles y enseres que hagan parte y se demuestre que son del establecimiento de comercio denominado MONTAJES DE MARCA SA identificado con el NIT número 811.022.617-0 representado legalmente por el señor Miguel Ángel Ruiz Cano quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 15.258.950. Una vez sea inscrita la medida sobre el establecimiento de comercio y por economía procesal, conjuntamente se dispondrá que a través de la Alcaldía municipal designe inspector municipal de policía –reparto- de la localidad, y previo Despacho Comisorio correspondiente proceda a realizar el respectivo secuestro, el mismo

contará con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para la diligencia, recibir escrito de aceptación del secuestre posesión y reemplazo del mismo en caso de que el acá designado no concurra a la diligencia (artículo 595 C.G.P.). El comisionado tiene facultades para allanar de conformidad con lo indicado en el artículo 112 C.G.P. Al momento de la diligencia se dará aplicación al art. 593 numeral 1° ibídem.

QUINTO: Decretar el EMBARGO de los dineros depositados en la cuenta corriente N° 747494 y cuentas de ahorros N° 337200 y 036510 o que se llegaren a depositar en la entidad BANCOLOMBIA S.A. a nombre de MONTAJES DE MARCA SA identificado con el NIT número 811.022.617-0 representado legalmente por el señor Miguel Ángel Ruiz Cano quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 15.258.950, o cualquier otro producto financiero, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la Ley 100 de 1993.

Se limita la medida a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00.) ML.** 

Se dispone entonces oficiar a la entidad **BANCOLOMBIA SA** para que se realice las correspondientes retenciones en acatamiento a lo aquí ordenado.

La entidad procederá a hacer las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales **051292042002**, para el proceso 051294089002 **202200297** 00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

## OFICIO N°. 094

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	OBRAS REFORMAS Y CONTRATOS SAS NIT 901.249.086-1
Demandados:	MONTAJES DE MARCA SA NIT 811.022.617-0
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089 <b>202200297</b> 00

Señores CAMARA DE COMERCIO Aburra Sur

Cordial saludo,

Por auto de la fecha este Despacho Judicial, **DECRETÓ** el **EMBARGO** y **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **MONTAJES DE MARCA SA** identificado con el **NIT** número **811.022.617-0** representado legalmente por el señor **Miguel Ángel Ruiz Cano** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **15.258.950** distinguido con matricula inmobiliaria No. **35282**, inscrito en la Cámara de Comercio Aburra Sur, la cual denuncia la parte demandante bajo la gravedad del juramento, como propiedad de la entidad demandada.

Sírvase proceder de conformidad.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea no hacerlo.

**EDGAR CASTRO CÓRDOBA** 

Secretario



#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

### OFICIO N°. 93

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	OBRAS REFORMAS Y CONTRATOS SAS NIT 901.249.086-1
Demandados:	MONTAJES DE MARCA SA NIT 811.022.617-0
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089 <b>202200297</b> 00

Señores BANCOLOMBIA Ciudad

Cordial saludo,

Decretar el **EMBARGO** de los dineros depositados en la cuenta corriente N° 747494 y cuentas de ahorros N° 337200 y 036510 o que se llegaren a depositar en la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** a nombre de **MONTAJES DE MARCA SA** identificado con el **NIT** número **811.022.617-0** representado legalmente por el señor **Miguel Ángel Ruiz Cano** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **15.258.950**, o cualquier otro producto financiero, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la Ley 100 de 1993.

Se limita la medida a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS** (\$20.000.000.00.) ML.

Se requiere entonces que ponga a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales **051292042002**, para el proceso **051294089002 202200297 00**, lo ordenado en el oficio y auto de la fecha.

Sírvase proceder de conformidad.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea no hacerlo.

**EDGAR CASTRO CÓRDOBA** 

Secretario